

huertos de sus conventos, conduciéndolos, en caso de que aquellos no reúnan buenas condiciones higiénicas, á los cementerios públicos; la de 12 de Mayo de 1849, dictada con el mismo espíritu de prohibición que la precedente, reservando sin embargo los privilegios concedidos á los Reverendos Prelados y religiosas por disposiciones anteriores; la de 28 de Agosto de 1850, 22 de Junio de 1860; 7 de Febrero de 1865 y 19 de Mayo de 1882, que previenen no podrá construirse ningún cementerio á menor distancia de 1.000 metros de poblado; la de 17 de Febrero y 22 de Noviembre de 1879, dictadas con audiencia del Real Consejo de Sanidad, prohibiendo la construcción de cementerios particulares, solicitada por los Colegios de Misioneros de Avila y de Veruela (Zaragoza):

Considerando que las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esa capital no constituyen comunidad religiosa:

Considerando que aunque no se hallaran en este caso, no podría accederse á la pretensión, por cuanto el terreno destinado por ellas á establecer el referido cementerio no reúne las condiciones de emplazamiento que las disposiciones vigentes determinan:

Considerando que las leyes dictadas en todo tiempo sobre esta materia están informadas en el sentido de que los enterramientos de los cadáveres humanos se verifiquen en cementerios comunes y distante de poblado:

Considerando que de acceder á lo solicitado por las Hermanitas de los pobres, se sentaría una jurisprudencia contraria al espíritu de la legislación vigente y á los preceptos de la higiene:

Considerando que pretensiones idénticas se repiten con frecuencia por ignorancia sin duda de las disposiciones vigentes, que son motivos de rémora para la Administración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se desestime la solicitud de las Hermanitas de los pobres del Asilo de ancianos de esa capital.

2.º Que en lo sucesivo se deniegue toda instancia solicitando autorización para construir cementerios particulares, cualesquiera que sean las circunstancias y condiciones que en la pretensión concurren.

3.º Que se reserven los privilegios concedidos en la Real orden de 12 de Mayo de 1849 en favor de los Reverendos Prelados y de las religiosas en clausura, teniendo en cuenta respecto á éstas cuanto dispone la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Octubre de 1835.

4.º Que esta disposición se considere de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.

Y 5.º Que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines ofi-

ciales de provincia esta Real disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Superiora del Asilo y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 14 del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial tercera subasta bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, publicado en el Boletín número 186 de 22 de Mayo último, entendiéndose los precios en un 10 por 100 más alto, del suministro á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital de los artículos de carne y sal, y á los de Plasencia de carbón y leña, durante el ejercicio económico de 1883-84.

Cáceres 1.º de Agosto de 1883.—El Presidente accidental, Pedro L. Montenegro.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

Anuncio.

Vacante por renuncia espontánea del que la desempeñaba una plaza de Practicante menor del Hospital provincial de esta capital dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, anuales y la ración que determina el art. 105 del Reglamento, se anuncia para su provisión en este periódico oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Diputación, acompañadas del título de Sangrador y certificado de buena conducta según previene el art. 72 de dicho Reglamento, en el término de 30 días, trascurrido el cual se hará el nombramiento en la forma que se dispone en el referido art. 72.

Cáceres 31 de Julio de 1883.—El Presidente, Pedro L. Montenegro.—P. A. de la C. P., el Secretario, Máximo Tuñón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 19 de Julio último, me comunica la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 29 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese Centro directivo, para

que se dicte una medida de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos á satisfacer al Tesoro el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales, al serles entregado por la Hacienda. En su vista:

Considerando que al recibir el expresado papel, estas Corporaciones tienen el carácter de meros adquirentes particulares de efectos timbrados, por lo cual no hay motivo para establecer á su favor una excepción de que no gozan aquellos, y

Considerando que la experiencia ha demostrado los perjuicios que ofrece á la recaudación, la entrega de esta clase de papel sin el previo abono de la participación correspondiente al Tesoro;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda el 10 por 100 del expresado papel al serles entregado por las oficinas del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y la traslada á V. S. la propia Dirección general para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Cáceres 1.º de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Consumos.

Cupos para 1883-84.

Resuelto por Real orden de 21 del actual que los cupos que fueron señalados para el año económico de 1882-83, sean los mismos en el corriente, y sin embargo de hallarse publicados en el Boletín oficial del día 22 de Setiembre anterior se reproducen á continuación para conocimiento de las Autoridades locales.

Pesetas. Cts.

Partido de Cáceres.

Acehucho	5065
Albalá	5761
Alcántara	15142
Alcuéscar	8145
Aldea del Cano	6665 55
Aliseda	5450
Arco	460
Arroyo del Puerco	37446
Arroyom. de Montánchez	8322 71
Brozas	26590 19
Cañaveral	9994 7
Carvajo	1080
Casar de Cáceres	20619 44
Casas de D. Antonio	3060 74
Ceclavin	17660
Cedillo	2595
Estorninos	520
Garrovillas	26100 18
Herrera de Alcántara	2830

Herreruela	2510
Hinojal	4480
Malpartida de Cáceres	20197
Mata de Alcántara	2885
Membrio	8002
Monroy	3967
Montánchez	22305 4
Navas del Madroño	10085 70
Piedras-Blas	2548
Portezuelo	2071 30
Salorino	8934
Santiago del Campo	3515
Santiago de Carvajo	6600
Sierra de Fuentes	5990
Talavan	6125
Torreemocha	8217 89
Torreorgaz	4305
Torrequemada	5227 3
Torre de Santa María	2725
Valdefuentes	5965
Valencia de Alcántara	30063 26
Villa del Rey	2590
Zarza la Mayor	16702

Sumas..... 389517 10

Partido de Plasencia.

Abadía	1252 2
Acebo	6445
Aceituna	2225
Ahigal	5290
Aldeanueva del Camino	7449 21
Aldeanueva de la Vera	9671 29
Aldehuela	569 4
Almaráz	4157 86
Arroyomolinos de la Vera	2471 70
Baños	8094 25
Barrado	2412 41
Belvis de Monroy	3020
Cabezabellosa	2860
Cabezuela y Vadillo	6640
Cabezo	1930
Cabrero	1942 85
Cachorrilla	1250
Cadalso	2612 61
Calzadilla	3602 6
Caminomorisco	2882
Campo (Villa)	6263 18
Carcaboso	1750 21
Casar de Palomero	5060
Casas de D. Gomez	2195 27
Casas del Castañar	4435 20
Casas del Monte	3695
Casas de Millan	4635
Casares	1835
Casatejada	4170
Casillas de Coria	4366 67
Cerezo	805
Cilleros	8753 40
Collado	620
Coria	12620 33
Cuacos	3965
Descargamaría	2860
Eljas	6765
Galisteo	5227 32
Garganta de Béjar	4325
Garganta la Olla	4940
Gargantilla	2885
Gargüera	1160
Gata	11264 66
Granadilla	2963 73
Granja	2060
Guijo de Coria	3284 82
Guijo de Galisteo	3065 37
Guijo de Granadilla	3676 75
Guijo de Santa Bárbara	2515
Hernán Perez	1220
Hervás	22124 1
Holguera y Grimaldo	2190
Hoyos	8511 38
Huélagá	592 62
Jaraiz	13221 30
Jarandilla	9370 91
Jarilla	1940
Jerte	5974 74
La Oliva	3500 42
Losar	6004 46
Madrigal	2240
Majadas	1570 3
Malpartida de Plasencia	11457 49
Marchagaz	1149
Millanes	945
Miravel	4940
Mohedas	3000
Montehermoso	15108 6

Moraleja.	6449	92
Morcillo.	838	42
Navaconcejo.	4671	59
Navalmoral de la Mata.	18146	55
Nuñomoro.	3800	
Palomero.	1430	
Pasarón.	5770	
Pedroso.	2584	12
Perales.	3430	
Pescueza.	2035	
Pesga.	1855	
Plasencia.	48140	47
Pinofranqueado.	4695	
Piornal.	5055	
Portaje.	3710	
Pozuelo.	3910	
Riolobos.	4350	
Rivera-Oveja.	550	
Robledillo de Gata.	2387	77
Robledillo de la Vera.	1545	
San Martín de Trevejo.	8979	58
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.	2290	
Santibañez el Alto.	2685	
Santibañez el Bajo.	3530	
Saucedilla.	1007	93
Segura.	1060	
Serradilla.	7360	
Serrejon.	2940	
Talayuela.	1359	
Talaveruela.	2630	
Tejeda.	1694	77
Toril.	342	73
Tornavacas.	5395	
Torno.	4308	15
Torre de Don Miguel.	6170	
Torrecilla de los Angeles.	1295	
Torrejoncillo.	23822	9
Torremenga.	985	
Valdastillas y Rebollar.	1650	
Valdecañas.	663	40
Valdehúncar.	1630	
Valdeobispo.	3500	
Valverde del Fresno.	5935	
Valverde de la Vera.	4734	73
Viandar.	1915	
Villas-Buenas.	1875	
Villamiel.	8064	15
Villanueva de la Sierra.	5277	58
Villanueva de la Vera.	11110	92
Villar de Plasencia.	2594	20
Zarza de Granadilla.	5510	

Sumas..... 572075 70

Partido de Trujillo.

Abertura.	3955	
Alcollarin.	2230	
Aldea del Obispo.	2215	
Aldeacentenera.	5155	
Almoharin.	8130	
Alia.	13766	36
Benquerencia.	1201	20
Berzocana.	5910	
Berrocallejo.	2606	45
Bohonal de Ibor.	2485	
Botija.	1890	35
Cabañas.	6640	
Campo (lugar).	2065	
Campillo de Deleitosa.	1040	
Cañamero.	5755	
Carrascalejo.	3935	
Casas del Puerto.	1645	49
Castañar de Ibor.	5095	
Conquista.	1630	
Cumbre.	6195	
Deleitosa.	4390	
Escorial.	6094	55
Fresnedoso.	2350	
Garciaz.	4330	
Garvin.	1675	
Gordo y Puebla de Naciados.	3510	
Herguijuela.	3375	
Higuera.	1379	7
Ibañerando.	4250	
Jaraicejo.	6911	13
Logrosan.	18175	78
Madrigalejo.	8637	16
Madroñera.	13025	
Mesas de Ibor.	2125	
Majadas.	21582	26
Navalvillar de Ibor.	1260	
Peraleda de la Mata.	10461	3
Peraleda de San Roman.	3485	
Plasenzuela.	3000	
Puebla de Guadalupe.	14444	19

Puerto de Santa Cruz.	3070	
Robledillo de Trujillo.	4476	
Robledollano.	1902	
Romangordo.	2395	
Ruanes.	1705	
Salvatierra de Santiago.	4270	
Santa Ana.	1930	
Santa Cruz de la Sierra.	2290	
Santa Marta.	432	
Talavera la Vieja.	2470	
Torrecillas de la Tiesa.	3685	
Torrejon el Rubio.	2076	69
Torviscoso.	260	
Trujillo.	53262	22
Valdelacasa.	4690	
Valdemorales.	2895	
Villamesia.	3085	
Villar del Pedroso.	5030	
Zarza de Montanez.	4180	
Zorita.	12264	

Sumas..... 334372 93

RESUMEN.

Partido de la Capital.	389517	10
Partido de Plasencia.	572075	70
Partido de Trujillo.	334372	93

TOTALES.... 1295965 73

Al publicar los anteriores cupos la Administración de mi cargo no puede menos de hacer á los Sres. Alcaldes las observaciones siguientes.

1.° Que en vista de lo avanzado de la época, impulsen cuanto sea posible los trabajos á fin de que la cobranza del primer trimestre no sufra retraso.

2.° En los pueblos donde se cubra el cupo por repartimiento, procurarán la mayor legalidad y justicia en el señalamiento de cuotas, á fin de evitar reclamaciones.

3.° Vigilarán con celo é interés los actos de las Juntas repartidoras, no permitiendo se señalen á unos vecinos, menores cuotas que las que correspondan, con perjuicio de otros.

4.° Harán que los repartimientos se formen en un término breve tan pronto como se faculte para ello por esta Administración á los pueblos que falten; y que se haga en conformidad á cuanto previene el capítulo 27 de la vigente Instrucción de consumos en sus artículos 237 y siguientes.

5.° Siendo preciso terminar pronto este servicio, pasado un plazo prudencial sin obrar en esta Administración, nombrará la misma un Comisionado que pase á los pueblos morosos á formarlos á costa de los Ayuntamientos y Juntas, en virtud de las facultades concedidas en el art. 245.

Espero del celo de las autoridades locales se sujeten en un todo á las prescripciones de la Instrucción antes citada y que no darán lugar con sus actos, á que se vea esta Administración en la sensible necesidad de exigirles responsabilidad, ó proponer al Sr. Delegado medidas coercitivas contra los que faltaren.

Cáceres 30 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alberto Estirado.

D. Juan Flores Blanco, Escribano del

Juzgado de primera instancia y de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en el pleito seguido en este Juzgado y del cual se hará mención se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la capital de Cáceres á 31 de Julio de 1883, el Sr. D. Francisco García y Díez, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto las diligencias de demanda de mayor cuantía incoadas en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Mora Donis, representando á doña Luisa y doña Dolores Estéban Gallegos, vecinas de Madrid, contra doña Antonia Durán Calvo, que lo es de esta ciudad y viuda de D. Francisco Estéban Gallegos, hermano de las demandantes, sobre pago de 3.754 pesetas, importe de las pensiones que señaló á sus hermanas el D. Francisco en su testamento y que habían dejado de pagarse por su heredera la doña Antonia desde el mes de Noviembre de 1877.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á la demandada doña Antonia Durán Calvo, al pago de las 3.754 pesetas que la reclaman doña Dolores y doña Luisa Estéban Gallegos que les serán satisfechas al quinto día, con más los réditos que voluntariamente ha consignado la referida doña Antonia por razón de la demora, condenándole también por su temeridad y rebeldía al pago de las costas de este pleito, mandando así bien que tan luego como esta sentencia sea firme se alce la retención de la mina llevada á efecto, en diligencia folio cuarenta y ocho vuelto.

Así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebelde é insertándose su cabeza y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgado lo mando, pronuncio y firmo Francisco García Díez.

Publicacion.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en Cáceres á 31 de Julio de 1883.—Juan Flores.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cáceres á 31 de Julio de 1883.—Juan Flores.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminados los de este pueblo y correspondientes al presente ejercicio

económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan enterarse y reclamar de agravio si lo hubiere en la consignación de sus respectivas cuotas.

Torrejoncillo 29 de Julio de 1883.—El Alcalde, Severiano Mendez.

RIOLOBOS.

Exposicion del reparto de contribucion

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de ocho días para oír las reclamaciones de los contribuyentes sobre la aplicación del gravamen á la riqueza imponible y demás operaciones aritméticas.

Riolobos 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Calvo.

ELJAS.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, y el padrón por igual concepto equivalente á los de la sal de esta villa, correspondientes al año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público para los desagrazos, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros en esta localidad.

Eljas 28 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustín Flores.

VALDEFUENTES.

Exposicion del reparto de contribucion.

Por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír de agravios, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á esta villa y año económico de 1883 á 1884.

Los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, podrán producir las reclamaciones que creyeren convenientes, con referencia á los errores aritméticos que hayan podido padecerse en la derrama y aplicación de cuotas individuales, pues pasado dicho plazo

no se admitirán las que se presentaren.

Valdefuentes 31 de Julio de 1883.
—El Alcalde, Pedro Solano —Juan Campos Merino, Secretario.

DELEITOSA.

Extravío de un semoviente.

El día 24 de este mes desapareció de esta jurisdicción, un eral de la propiedad de Sebastian Sanchez Alfara, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo negro, las orejas hendidas y una muesca por delante de la izquierda.

Se suplica á los Sres. Alcaldes ó particulares que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente den aviso á esta Alcaldía ó al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Deleitosa 30 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Osado.—P. S. M., Juan Calzas Gomez, Secretario.

ESTORNINOS.

Extravío de semovientes.

De la feria de Coria el 29 de Junio último, han faltado á D. Carlos y D. Antonio Cava, vecinos de Alcántara y Brozas los semovientes siguientes:

Una vaca rubia, bien plantada, un poco corniabierta, de 11 años, hierro de C.

Una novilla de 2 años que va á 3, pelo dorado, la oreja derecha rabisaco y dos golpes en la izquierda por la parte de atrás.

Lo que se hace saber para conocimiento del público y puedan avisar á esta Alcaldía su paradero.

Estorninos 26 de Julio de 1883 — P. E. y O. del Alcalde, Diego Casco, Secretario.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y conceptos de territorial, subsidio y sal, atrasos de los mismos y Empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación, en los días que á cada uno se le señala, sin recargo alguno; advirtiéndose al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Partido de Coria.

Coria, por territorial y subsidio, los días 22, 23, 24 y 25 de Agosto.

Torrejoneillo, por subsidio, los días 18, 19, 20 y 21.

Moraleja, por territorial y subsidio, los días 16, 17 y 18.

Portaje, por id. id., el 13 y 14.

Pescueza, por subsidio, el 12.

Cachorrilla, por territorial y subsidio, el 8 y 9.

Casillas de Coria, por subsidio, el 7.

Casas de D. Gomez, por territorial y subsidio, el 5 y 6.

Holguera, por id. id., el 14 y 15.

Riolobos, por subsidio, el 12 y 13.

Guijo de Coria, por id., el 9 y 10.

Guijo de Galisteo, por territorial y subsidio, el 6, 7 y 8.

Calzadilla, por subsidio, el 11 y 12.

Huélega, por territorial y subsidio, el 13 y 14.

Pozuelo, por subsidio, el 14 y 15.

Villa del Campo, por territorial y subsidio, el 11, 12 y 13.

Santibañez el Bajo, por subsidio, el 7 y 8.

Aceituna, por id., el 9 y 10.

Ahigal, por id., el 5 y 6.

Partido de Hervás

Hervás, por subsidio, los días del 8 al 12 de Agosto.

Pesga, por id., el 6.

Rivera-Oveja, por id., el 7.

Casar de Palomero, por id., el 8 y 9.

Mohedas, por id., el 10 y 11.

Guijo de Granadilla, por territorial y subsidio, el 6, 7 y 8.

Granadilla, por subsidio, el 10.

Zarza de Granadilla, por id., el 11.

Granja, por territorial y subsidio, el 12 y 13.

Jarilla, por subsidio, el 12.

Casas del Monte, por id., el 13.

Abadía, por territorial y subsidio, el 9 y 10.

Aldeanueva del Camino, por id. idem, el 6, 7 y 8.

Gargantilla, por subsidio, el 14.

Valdastillas, por id., el 16.

Torno, por id., el 15.

Segura, por id., el 13.

Garganta de Béjar, por subsidio y territorial, el 6, 7 y 8.

Baños, por subsidio, el 9 y 10.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera, por territorial y subsidio, el 15 y 16 de Agosto.

Aldea del Obispo, por subsidio, el 7.

Cumbre, por territorial y subsidio, el 11, 12 y 13.

Deleitosa, por subsidio, el 13.

Escorial, por territorial y subsidio, el 14 y 15.

Herguijuela, por id. id., el 9 y 10.

Ibahernando, por subsidio, el 5.

Jaraicejo, por territorial y subsidio, el 11 y 12.

Madroñera, por id. id., el 11, 12 y 13.

Miajadas, por id. id., el 7, 8 y 9.

Villamesías, por id. id., el 6.

Santa Cruz de la Sierra, por subsidio, el 7 y 8.

Puerto de Santa Cruz, por id., el 5 y 6.

Robledillo de Trujillo, por id. el 5.

Santa Ana, por territorial y subsidio, el 6 y 7.

Ruanes, por subsidio, el 8.

Plasenzuela, por territorial y subsidio, el 9 y 10.

Santa Marta, por subsidio, el 14.

Torrejillas de la Tiesa, por id., el 16.

Torrejon el Rubio, por territorial y subsidio, el 8 y 9.

Trujillo, por subsidio, el 5, 6 y 7.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este día á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 2 de Agosto de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL de fosfatos de Cáceres.

Balance en 31 de Diciembre de 1882, aprobado por la Junta general celebrada en París en 27 de Junio de 1883.

ACTIVO.	Pesetas.
Valores mineros.—Aportaciones y concesiones.	1923467 93
Construcciones.	579940 6
Maquinaria, útiles y herramienta.	744900 73
Mineral en stok.	1196679 50
Almacén: provisiones.	184545 50
Deudores, Caja y cartera.	352192 2
Obligaciones no emitidas.	239850
	5221575 74
PASIVO.	
Capital social.	2000000
Obligaciones.	962112 50
Acreeedores.	777017 64
Reserva obligatoria.	29302 62
Idem para amortización de capital, etc.	901177 30
Saldo acreedor.	551965 68
	5221575 74

Cáceres 1.º de Julio de 1883.—El Tenedor de libros, R. Pineda.—V.º B.º —Un Administrador, L. Villars.

RELOJERÍA DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

En este establecimiento acaba de recibirse de las mejores fábricas del extranjero, un inmenso surtido en relojería de pared y bolsillo á precios sumamente económicos; para evitar toda género de dudas se dan prospectos fijando precios, á quien lo solicite de palabra ó por correo. También se admiten aprendices en muy buenas condiciones.

Extravío de caballerías.

El día 2 del corriente han desaparecido del olivar de las Hermanas, frente á la Huerta de D. Juan, término de esta capital, tres caballerías mayores de la propiedad de Bernardo Congregado, de las señas siguientes:

Una mula negra, labrada de la mano izquierda, aireada de atrás.

Otra mula parda clara, con costurones en el pescuezo de agarrarla al carro.

Otra mula castaña oscura, coja de la pata derecha y coja de la mano izquierda.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dichas caballerías, se sirva avisar á su dueño, en Cáceres, calle de Moros.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

POLVOS PURGANTES DE RODRIGUEZ, HERMANOS.

Infalible purgante suave que remueve en dos horas á lo mas tres, todos los humores, arrancándolos y espeliéndolos de un modo extraordinario: no irrita ni molesta; al contrario, fortifica y atempera el estómago.

Este purgante no exige ningún método; puede tomarse por la mañana, diluyéndolo en medio vaso de agua y sujetarse al trabajo que se tenga de costumbre; pueden tomarse los alimentos que se quieran y en la hora que mejor convenga.

Precio: 2 reales.

Madrid, 74 y 76, calle de Fuencarral.

Cáceres, botica de Rodriguez, Pintores, 1.

Cáceres: 1883

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.